

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1520.
-PROCESO: MONITORIO.
-DEMANDANTE: CONSULTA Y CONTROL DE INGENIERÍA S.A.S.
-DEMANDADA: DQ INGENIERÍA S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00011-00.

VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En una revisión del expediente, se encuentra que son allegadas respuestas a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, las cuales serán puestas en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes, y las cuales podrán ser solicitadas en el correo del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se observa que la parte actora no ha solicitado la ejecución con base en la sentencia proferida, de conformidad con el art. 306 del C. G. del P., por lo cual se le procederá a requerir a dicha parte que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 *ibidem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes, las respuestas allegadas a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y las cuales podrán ser solicitadas en el correo del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a solicitar la ejecución con base en la sentencia proferida, de conformidad con el art. 306 *ibidem*, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra la respectiva solicitud, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA